Año de 1948 — Viernes 4 de Junio — Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de Marzo de 1948 por la que se crea el Motepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas.

Ilmos. Sres.: Diversas Reglamentaciones de Trabajo que afectan a sectores cuantitativamente poco importantes de la producción nacional establecen la constitución de Entidades de Previsión Laboral en beneficio de sus trabajadores; pero el reducido número de afiliados a estas Entidades en relación con el de las demás Instituciones ya creadas, la diversidad de cuotas y prestaciones, así como la conveniencia de llegar a la máxima simplificación y consiguiente economía administrativa de las Mutualidades o Montepíos Laborales, respetando las específicas características de cada rama de la producción, hacen aconsejable la integración de aquellos sectores en una sola Institución a los exclusivos efectos de previsión laboral.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Para el cumplimiento de los fines de previsión social en los sectores de la producción afectados por Reglamentaciones de Trabajo, sin capacidad económica para organizar y mantener una Entidad autónoma de previsión, se crea el Montepío Nacional de Actividades Diversas», que tendrá, con arreglo a la Legislación vigente, personalidad jurídica propia.

Artículo segundo. El «Montepío Nacional de Actividades Diversas» organizará, por secciones, a las empresas y productores afectados por las respectivas Reglamentaciones de Trabajo, con entera independencia y separación de bienes, inventarios, inversiones y contabilidad.

Artículo tercero. Quedan aprobados, con carácter provisional, los Estatutos del «Montepío Nacional de Actividades Diversas», con domicilio en Madrid, que deberán inscribirse en el Registro Especial en la forma que determina el artículo segundo, capítulo III de la Ley de 6 de Diciembre de 1941 y Decreto de 26 de Mayo de 1943, respectivamente.

Artículo cuarto. Los miembros que representando los diversos sectores que se incorporen a este Montepío Nacional constituyan su Asamblea y Junta Rectora, serán designados conforme a las normas de aplicación en la Organización Sindical.

Queda facultada la Delegación Especial de este Ministerio para Mutualidades y Montepíos Laborales para determinar y dar a conocer a la Organización Sindical el número de representantes en los Organos Rectores del Montepío por cada una de las secciones que lo integran.

Artículo quinto. La Dirección General de Trabajo determinará en las futuras Reglamentaciones, oída la Delegación Especial, la incorporación a este Montepío de aquellas actividades o sectores de la producción que por su reducido número de asociados hagan aconsejable tal medida.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de Marzo de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión y Delegado Especial para Mutualidades y Montepíos Laborales.

(Del B. O. del E., 28 Mayo, n.º 149.)

880

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Nava de la Asunción, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la P. de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 25 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

878

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Presupuesto extraordinario

Llega a mi conocimiento que algunos Ayuntamientos de esta provincia han realizado o están ejecutando obras de primer establecimiento, viviendas, escuelas, casas consistoriales, obras de alumbrado, aguas, etc., de las comprendidas en el artículo 298 del Estatuto Municipal, sin la previa formación, tramitación y aprobación, como es preceptivo, de un presupuesto extraordinario, que las ampare y legalice, a pesar de que para llevarlas a cabo han precisado de medios y recursos de carácter extraordinario, como son anticipos, préstamos, subvenciones, remanente de presupuestos ordinarios e incluso enajenación de bienes patrimoniales.

Al carecer de un presupuesto autorizado donde encajarlos legalmente, o bien se les da cabida en el presupuesto ordinario, sobrepasando los créditos autorizados, tanto en gastos como en ingresos, en proporciones tales que las liquidaciones de éstos acusan un volumen que no está en armonía con aquéllas, o peor aún, se realizan las obras o servicios sin que se refleje su coste y los recursos empleados en dichas obras en ningún libro o documento que dé fe de tan importante manejo de fondos.

Esto que es ilegal a todas luces, puede acarrear en su día grave perturbación en la vida económica del Municipio y serias responsabilidades para los gestores de la vida municipal.

A fin de cortar estas irregularidades y encauzar debidamente tan plausibles iniciativas en bien del mejoramiento de la vida de los pueblos tiende esta circular, esperando que aquellos Ayuntamientos que tengan en ejecución o en proyecto tales obras o servicios, den cumplimiento a las disposiciones dictadas en tal sentido por los Organismos superiores, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En todos aquellos casos en que es preceptivo o se estima necesario el referéndum conforme a los preceptos de los artículos 181, 219 y 220 del Estatuto Municipal y 94 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, se dará en sustitución del mismo la tramitación que dispone el Decreto de 25 de Marzo de 1938.

b) Para enajenar bienes de carácter patrimonial, concertar empréstitos, anticipos u operaciones de crédito de cualquier caso con destino a estos presupuestos, así como para su tramitación y aprobación, habrán de cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 1.º del R. D. de 2 de Abril de 1930, artículo 11.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1943 y normas dictadas a estos fines en la de 15 de Junio de 1944.

c) Cuando los préstamos o anticipos que se concierten para estas obras los sean con el Instituto Nacional de la Vivienda, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Junio de 1943 sobre sustituciones de dicha Entidad como acreedora del Municipio, por el Banco de Crédito Local de España.

d) Los referidos presupuestos y solicitudes de autorización para realizar las operaciones crediticias que a ellos afecten, deberán ser cursadas a la Superioridad por conducto de esta Delegación de Hacienda.

La doctrina sustentada por las disposiciones antes citadas han venido a reforzar las siguientes:

Base 66 de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, que en su párrafo 6.º dispone que todos los gastos e ingresos de las Corporaciones locales, cualquiera que sea su índole, serán intervenidos y contabilizados.

Artículo 239 y siguiente del Decreto de 25 de Enero de 1946, dando normas para la formación, tramitación y aprobación de presupuesto extraordinario con expresión de los gastos e ingresos que deberán comprenderse en los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su más exacto cumplimiento.

Segovia, 1.º de Junio de 1948.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz-Fernández Castañón.

669

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 57

Los precios aprobados por la Superioridad, que regirán en esta provincia durante el presente mes de Junio para la harina, son los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo: al 90 por 100, 301,96 pts. Qm.

Harina de centeno: al 80 por 100, 267,01 pts. Qm.

La presente circular anula a todos los efectos a la núm. 54.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia, 1 de Junio de 1948.— El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

879

CIRCULAR NÚM. 56

Sobre concesión de ganado mular a los agricultores

Habiéndose distribuido gran parte del ganado recibido de importación, entre los Agricultores y quedando cierto número de cabezas pendientes de adjudicación que originan los consiguientes gastos de manutención, esta Jefatura Provincial, a fin de llegar a la mas rápida liquidación de los mismos, pone en conocimiento lo siguiente:

Todo agricultor que aún no lo haya solicitado, podrá efectuarlo justificando su condición de tal y presentando instancia en esta Jefatura en la que conste número de hectáreas de su explotación, número de las mismas que dedique al cultivo de cereales panificables y número de cabezas de ganado que posee. Las referidas instancias serán resueltas seguidamente, aconsejando la presentación personal a fin de realizar la elección del ganado que interesa, significándose que no existe compromiso de ninguna clase en el supuesto de que el peticionario no eligiese ninguna de las cabezas mulares existentes.

Las instancias recibidas últimamente y las que se reciban en virtud del contenido de la presente circular, serán resueltas según se indica anteriormente con la mayor brevedad.

Se hacen resaltar una vez más las condiciones del ganado recibido, por lo que se aconseja la más rápida determinación a los agricultores que se encuentren necesitados de ganado mular, en evitación de tener que enviar a otras provincias que lo tienen solicitado, el reducido número de cabezas que aün no han sido adjudicadas.

Segovia, 1 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

877

Delegación de Industria de Segovia

Por el Ayuntamiento de Navas de Oro, concesionario del suministro de agua potable de la localidad, se ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil solicitud de aumento de las tarifas actualmente aplicables a dicho suministro, siendo las que desea establecer para lo sucesivo las siguientes:

0,30 pesetas por metro cúbico, con un consumo mínimo de ocho metros cúbicos al mes.

0,50 pesetas por cada metro cúbico que exceda de la cifra anterior y no pase de quince.

Una peseta por cada metro cúbico que exceda de los quince sin pasar de veinticinco, y

Tres pesetas por cada metro cúbico desde los veinticinco en adelante.

Lo que se hace público en cumplimiento de los Reglamentos vigentes y a fin de que las entidades que se consideren afectadas por la elevación de tarifas, presenten en esta Delegación las reclamaciones que estimen oportunas, por escrito, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 1 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

876

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que se encuentran expuestas al público las relaciones de características catastrales correspondientes al término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, en el término correspondiente, durante un plazo de quince días. Durante este plazo podrán examinarlas los particulares y entidades interesadas y formular ante la Junta pericial las reclamaciones que consideren justas y pertinentes.

Segovia, 31 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que se encuentran expuestas al público las relaciones de características catastrales correspondientes al término municipal de Montuenga, en el Ayuntamiento correspondiente, durante un plazo de quince dias. Durante este plazo podrán exáminarlas los particulares y entidades interesadas y formular ante la Junta pericial las reclamaciones que consideren justas y pertinentes.

Segovia, 31 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

870

AGUILAFUENTE

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario para llevar a cabo las obras de reforma y ampliación de la actual Casa Consistorial, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse ante este Ayuntamiento, por los habitantes del término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos que se expresan en el número 3 del artículo 241 del citado cuerpo legal.

Aguilafuente, 31 de Mayo de 1948. El Alcalde accidental, Fidel Sanz.

870

Aprobado por esta Corporación el proyecto del presupuesto extraordinario para llevar a cabo las obras de construcción de almacenes de nueva planta destinados a paneras, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento, por los habitantes del término muuicipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivo que se expresan en el número 3 del artículo 241 del citado cuerpo legal.

Aguilafuente, 31 de Mayo de 1948. El Alcalde accidental, Fidel Sanz.

858

PEDRAZA

Don Mariano Pascual Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedraza.

Hago saber: Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la construcción de un edificio para vivienda del señor Maestro y Sala de Concejo para el anejo de este Ayuntamiento (La Rades), queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de conformidad con cuanto dispone el artículo 241 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tuvieran por conveniente, y puedan formularsen las reclamaciones u observaciones que crean oportunas por las causas que enumera el párrafo 3.° del precitado artículo, cuyas reclamaciones serán resueltas por la Corporación municipal conforme expresa el 242 del citado Decreto.

Pedraza, 28 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Mariano Pascual.

873

VALLELADO

Habiéndose solicitado por el vecino de este pueblo don Manuel Pascual Arranz, una parcela de terreno sobrante de la vía publica de cincuenta y cuatro metros cuadrados, situada en la calle de Eulogio Muñoz, lindante en el extremo Este, con una finca urbana propiedad de dicho solicitante, al objeto de dar mayor amplitud a dicha finca que proyecta reformar; se hace saber por el presente anuncio, que se concede un plazo de qnince días para que las personas que se consideren perjudicadas con dicha concesión, presenten por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes; bien entendido que pasado el plazo mencionado, no se admitirá ninguna.

Vallelado a 31 de Mayo de 1948. El Alcalde, Mariano Gómez.

875

ARCONES

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan examinarse y presentar cuantas reclamaciones u observaciones consideren justas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1945.

Arcones, 31 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Matias Cubero.

872

ESTEBANVELA

Habiendo sido solicitado por el vecino de este pueblo don Enrique Barrio Herrero, una parcela de terreno en el sitio denominado «Arroyo de Valdecivián», de cien metros cuadrados, que linda Saliente, Poniente y Norte, propios de este Municipio, y Mediodía: carretera Alcolea del Pinar a Aranda de Duero; se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicha solicitud las reclamaciones que se consideren justas por las personas que sean perjudicadas; entendiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitira ninguna por justa que sea.

Estebanvela a 31 de Mayo de 1948. El Alcalde, Isaac Sanz.

874

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Corporación, en virtud de haber sido declarado Caballero Mutilado permanente el que actualmente la desempeña, se anuncia a concurso la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de quinientas pesetas y los beneficios que obtenga de pregonero.

Los aspirantes a referida plaza habrán de reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser mayor de edad sin exceder de 45 años.

Segunda. Carecer de antecedentes penales.

Tercera. Haber observado buena conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y moralmente.

Cuarta. Saber leer y escribir correctamente y extender una denuncia, así como las cuatro reglas aritméticas fundamentales.

Las solicitudes serán dirigidas por los concursantes a esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten plenamente las condiciones que anteceden, y si alguno de los aspirantes pertenece al turno de Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos, etc., deberá acreditarlo a satisfacción de esta Alcaldía.

El plazo para la presentación de instancias caducará a los treinte dias hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La fecha de los exámenes será la que acuerde el Tribunal examinador, que se constituirá de acuerdo con lo determinado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, cuyo Tribunal resolverá el concurso, teniendo en cuenta el orden de prelación que establece la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de Julio de 1947.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 31 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

871

JUARROS DE RIOMOROS

Confeccionado el padrón del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Juarros de Riomoros a 28 de Mayo de 1948.—El Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, José Torrego.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

PAJARES DE FRESNO

IMPRENTA PROVINCIAL